

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO PARA LA REGION DE LAS
NACIENTES DEL ALTO RIO SECURE Y SUS TRIBUTARIOS
DEL TERRITORIO INDIGENA Y PARQUE NACIONAL ISIBORO SECURE**

TIPNIS



PROPUESTA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

MARCO LEGAL Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).- El objeto del presente Reglamento es regular el desarrollo de las actividades turísticas en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) relativas a la operación, prestación de servicios turísticos y desarrollo de infraestructura y equipamiento destinado para ese fin. Se regula también el régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en el Área Protegida (AP), su administración y el destino de los mismos.

Artículo 2. (Marco Legal).- La presente norma se funda en: Constitución Política del Estado; la Ley de Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992; la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia No.2074 del 14 de abril del 2000, el Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997 que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas; el Decreto Supremo No. 28591 de 17 de febrero de 2006 que aprueba el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas; y la normativa de creación del el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure Decreto de Ley 7401 del 22 de noviembre de 1965 y Decreto Supremo N° 22610 del 24 de octubre de 1990; y toda la reglamentación y disposiciones legales relativas a la materia vigentes.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- El presente reglamento se aplica en la región de las nacientes del alto río Sécure y sus tributarios, perteneciente a la jurisdicción territorial del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure; a toda persona natural o jurídica que desarrolla o pretenda desarrollar obras, proyectos y actividades destinadas a la operación y prestación de servicios turísticos y complementarios, realización de actividades turísticas e implementación de infraestructura de turismo, así como los visitantes nacionales y extranjeros que ingresen al AP.

Artículo 4. (Sujeción a los Instrumentos de Planificación).- El desarrollo de cualquier tipo de actividad, proyecto o infraestructura vinculada al turismo dentro del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore; deberá sujetarse a la Categoría del AP, Zonificación, Plan de Manejo, Programa de Turismo, Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico, Servidumbres Ecológicas, Capacidad de Carga y otros estudios técnicos específicos.

Artículo 5. (Supletoriedad).- Supletoriamente a las disposiciones del presente reglamento se deben aplicar con preferencia las relativas al régimen especial de áreas protegidas, régimen de turismo y régimen ambiental general. Administrativamente se aplicará el régimen administrativo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

CAPITULO II SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 6. (Siglas y definiciones).- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

Siglas:

AACN:	Autoridad Ambiental Competente Nacional.
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.
AOP:	Actividad, Obra o Proyecto.
AP:	Área Protegida.
CD:	Certificado de Dispensación.
DAA:	Declaratoria de Adecuación Ambiental.
DGMACC:	Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos.
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental.
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental.
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
FA:	Ficha Ambiental.
LA:	Licencia Ambiental.
MA:	Manifiesto Ambiental.
ONGs:	Organismos no gubernamentales.
PM:	Plan de Manejo.
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
PPM:	Programa de Prevención y Mitigación.
PNIS:	Parque Nacional Isiboro Sécore.
RGGA:	Reglamento General de Gestión Ambiental.
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas.
RGOTAP	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
TIPNIS:	Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Definiciones:

Acreditación: Es la facultad conferida por la ANAP y/o el Director del AP al guía de turismo o guía adscrito comunal que obtenga Credencial de Prestación de Servicios en el área de guiaje.

Actividades Turísticas: Son aquellas que pueden ser desarrolladas por los visitantes en el AP, tales como trekking, observación de flora y fauna, observación del paisaje, y pesca deportiva entre otros.

Albergue: Forma de establecimiento de hospedaje complementario, que brinda el servicio de manera permanente, de características constructivas rústicas, pudiendo o no brindar servicios de alimentos y bebidas, generalmente ubicadas en zonas aisladas.

Apercibimiento Escrito: Representación escrita que realizan los miembros del Cuerpo de Protección, por la cual se acredita la comisión de una falta leve al interior del AP.

Áreas Protegidas: Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica y cultural.

Autoridad Ambiental Competente Nacional: El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal encargado de atender los asuntos ambientales a nivel nacional, y a nivel departamental las Gobernaciones a través de las instancias ambientales de su dependencia.

Autoridad Nacional de Áreas Protegidas: Es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Basura Orgánica: Se refiere a los desechos que de forma segura y relativamente rápida se descompone y es absorbida por la naturaleza (Ej. cáscaras, restos de comida).

Basura Inorgánica: Se refiere a los desechos que no pueden ser descompuestos o requiere de un tratamiento especial para degradarse o ser absorbidos por la naturaleza (Ej. plásticos, pilas, baterías, botellas, papel, aluminio).

Capacidad de Carga Turística: Se refiere al nivel máximo de visitantes correspondiente que un sitio puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre los recursos naturales y culturales, y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

Comunidades Locales: Comprende a los pueblos indígenas u otras legalmente establecidas dentro del AP.

Cuerpo de Protección: Es la estructura organizativa y funcional del PNIS, constituyéndose en un cuerpo orgánico y jerarquizado con el fin de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas para la protección de las Áreas Protegidas. Se encuentra conformado por el Jefe de Protección y Guardaparques.

Declaratoria de Adecuación Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente por el cual se aprueba, desde el punto de vista ambiental, la prosecución de un proyecto, obra o actividad que está en su fase de operación o etapa de abandono. La DAA que tiene carácter de licencia ambiental, se basa en la evaluación del MA, y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse de acuerdo con el Plan de Adecuación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental propuestos de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Declaratoria de Impacto Ambiental: Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Derechos Turísticos: Son las licencias, autorizaciones u otro tipo de permisos que se obtienen de la autoridad competente de áreas protegidas para la operación y prestación de servicios turísticos en el TIPNIS en el marco del presente reglamento.

Desechos biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que de forma segura y en un período de tiempo relativamente corto, se descomponen por la acción de los microorganismos. Ej.: restos de comida, papel, cáscaras, cartón, madera, etc.

Desechos no biodegradables: Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que no pueden ser descompuestos rápidamente por la acción de microorganismos y que requieren de un tratamiento especial para su descomposición y reciclado. Ej.: vidrio, plástico, metales, objetos de caucho, baterías o pilas, etc.

Director del Área Protegida: Máxima autoridad dentro del Parque Nacional Isibóro Sécure que actúa en el marco de las competencias reconocidas en el presente Reglamento y normativa vigente.

Ecoturismo: “Aquellos viajes a lugares naturales conservados, con fines recreativos y de aprendizaje, bajo normas que reduzcan el impacto ambiental y cultural, y que dejen beneficios económicos a la comunidad y valoricen y recuperen los valores culturales” (Jornadas nacionales de ecoturismo, Bolivia 2002).

Empresa Turística: Se refiere a las empresas operadoras de turismo, establecimientos de hospedaje turístico, alimentación, transporte turístico y otros servicios vinculados a la actividad turística, y que estén legalmente establecidos.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puede causar la implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental: Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

Guardaparque: Funcionario público con autoridad dentro del AP. Cumplen y hacen cumplir las leyes, relacionadas al TIPNIS, manejo de recursos y medio ambiente, realizan actividades de protección y conservación de los recursos naturales, siendo promotores extensionistas con los visitantes y comunidades locales y apoyando como auxiliares técnicos a los programas de manejo que se implementen en el área.

Guía Turístico: Se considera Guía de Turismo, a toda persona que cuenta con título otorgado por un Centro de Formación en Turismo u otro a fin reconocido oficialmente y que cuente con la respectiva credencial otorgada por la Unidad Departamental de Turismo, siendo su función principal la de informar sobre el Patrimonio Turístico Nacional, prestando servicios de orientación, conducción o acompañamiento.

Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, letrinas y escondites.

Instrumentos de planificación: Constituyen el Plan de Manejo y Zonificación del TIPNIS, la Estrategia Nacional de Desarrollo Turístico en AP y el Plan de Desarrollo Turístico del TIPNIS, entre otros.

Lodge: Es un tipo de “hotel” pequeño, adaptado a lugares remotos como montañas y selvas. Las construcciones siguen la naturaleza del terreno, utiliza materiales del lugar, generalmente maderas nativas, incorporados al concepto arquitectónico del lugar, integrándose al medio natural; cuenta con áreas de recepción, dormitorios (cabañas), comedor, bar y estar, entre otros; las habitaciones (o cabañas) tienen un estilo rústico muy confortable y baño privado con agua caliente. Es usado especialmente por personas que practican deportes, como pescadores de temporada o simplemente por aquellos que van a buscar recreación en algún lugar en la naturaleza. La prestación de servicios tiene una especial preocupación por la eficiencia energética, el reciclaje de basura y en especial cuidado para minimizar los impactos naturales negativos.

Licencia Ambiental: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Nacional al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Manifiesto Ambiental: Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, se adecua a las regulaciones del RPCA.

Paquete turístico: Se refiere al conjunto de actividades y servicios que una empresa operadora de turismo organiza para la visita al AP con fines turísticos y que están sujetos a un precio.

Pesca Deportiva con Mosca con Devolución Obligatoria: Es la operación turística que usando la técnica **de captura devuelta** (“catch and release”), aprehende, captura, mide, pesa, y retorna el pez al río. Son actividades autorizadas en áreas determinadas según la zonificación del AP. La pesca con mosca requiere de únicamente de una caña con reel y una mosca, (anzuelo que imita un insecto, fruta u hoja). Los pescadores con mosca no solo devuelven sus presas, sino que además tienen especial cuidado en no lastimarlas, defender y conservar el medio ambiente para no afectar la vida de los peces.

Plan de Manejo del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore: Instrumento de planificación, fundamental para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP. y contienen la zonificación, directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Aquél que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como del control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad.

Plan de Desarrollo Turístico del TIPNIS: Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, criterios y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada AP, así como formas de participación de las comunidades.

Programa de Prevención y Mitigación: Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA, y que el representante legal de un proyecto obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación como de operación y

abandono a fin de prevenir, reducir, remediar y compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.

Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turísticas: Conjunto de disposiciones relativas a cobros por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos, cuyo destino sirve para apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP así como para la contribución de la sostenibilidad financiera del AP y apoyo al desarrollo de las comunidades locales con proyectos ligados al turismo.

Servicios de turismo: Son los bienes y servicios producidos por los titulares de una licencia que son consumidos y utilizados por turistas.

Servicios complementarios: Son los servicios prestados por los titulares de una licencia entre los cuales están los snack y quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, área de camping, habitaciones en casas particulares, alquiler de bicicletas, para paseos o porteo, alquiler de equipos (pesca)

Titular de la Licencia: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operación turística, Licencia de prestación de servicios turísticos o Licencia de prestación de servicios complementarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Titular de la Autorización: Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Turismo de Naturaleza: Tipo de turismo en la que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute de los recursos naturales, fundamentada en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna y todo lo relacionado con los paisajes que existen dentro del AP y su área de influencia.

Turismo Cultural.- Tipo de turismo en el que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural, tangible e intangible. Se consideran como atractivos a la cultura viva, tradiciones y otras manifestaciones de comunidades locales e incluye sus atracciones históricas y arqueológicas, entre otras.

Turismo Científico: Es aquella modalidad que involucra rutinas organizadas y guiadas por científicos naturalistas u otros expertos para actividades de búsqueda de conocimiento. Pueden considerarse entre estos a cursos, talleres, y otros semejantes en los cuales no está permitido hacer colecciones de flora, fauna y otros recursos del AP.

Turismo Sostenible: Enfoque de desarrollo del turismo que atiende las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostiene la vida.

Turista: Toda persona que se desplaza a un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal es el de practicar el turismo en el TIPNIS.

Zonificación: Es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regimenes de

manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL
CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

Artículo 7.(Competencia Legal).- El Servicio Nacional de Áreas Protegidas , a través de su estructura institucional y del Parque Nacional Isiboro Sécore, con competencias previstas en la normativa legal vigente, tiene facultades para garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural del área protegida así como normar y reglar las actividades al interior de ésta. En materia de turismo, es responsable de velar por el fomento, desarrollo y control de la actividad turística dentro de las áreas protegidas.

Artículo 8. (Atribuciones del SERNAP).- En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo No. 25158 de 4 de septiembre de 1998, son atribuciones institucionales del SERNAP, entre otros:

- a) Planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas.
- b) Normar y regular actividades al interior de las áreas protegidas, fiscalizarlas de acuerdo a su categoría, plan de manejo, zonificación y reglamentación específica.
- c) Promocionar la protección y conservación de los recursos naturales de las áreas protegidas.
- d) Establecer mecanismos de coordinación intersectorial para el tratamiento de la gestión integral de las áreas protegidas.
- e) Establecer procesos participativos para garantizar los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad en las áreas protegidas.
- f) Emitir criterio técnico y legal en los procesos de revisión y aprobación de IRAPs en el marco de la norma vigente.
- g) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de su misión institucional.

El SERNAP tiene como misión institucional la coordinación del funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia.

Artículo 9. (Atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas en materia de Turismo).- La Autoridad Nacional de Áreas Protegidas es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de lo previsto por el Art. 9 del D.S. No. 28591 tiene las siguientes atribuciones, entre otras:

- a) Proponer normas, políticas, directrices e instrumentos y acciones de soporte y generación de condiciones para el desarrollo del turismo en las APs.
- b) Otorgar, renovar, modificar y revocar autorizaciones, licencias y permisos turísticos.
- c) Aprobar mediante Resolución Administrativa los Reglamentos de Operación Turística Específicos para las APs de carácter nacional.
- d) Establecer y reajustar periódicamente el sistema de cobros aplicables por el ingreso de turistas a las APs, así como el pago de derechos de operaciones, servicios a prestarse, desarrollo de actividades en las APs y otros mecanismos de generación de ingresos.
- e) Exigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en el marco de la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.
- f) Determinar el cierre de actividades turísticas en determinados lugares o en la totalidad del AP, donde se constata daño ambiental severo y/o inestabilidad social y/o peligro para la salud tanto humana como para el ecosistema.
- g) Revocar derechos turísticos.

- h) Homologar contratos o convenios privado comunitarios, velando la distribución equitativa de beneficios.
- i) Conocer y resolver recursos en segunda instancia interpuestos en el marco del presente reglamento.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

Artículo 10. (Atribuciones del Director o Directora de PNIS).- El Director o Directora del Parque Nacional Isiboro Sécore (PNIS) es la máxima instancia de decisión dentro de la jurisdicción territorial del área protegida en el marco de su competencia. Para efectos del presente reglamento, son atribuciones del Director o Directora además de las previstas por norma:

- a) Formular y ejecutar estrategias, normas de regulación a actividades turísticas específicas y proyectos para la gestión turística del AP, a partir de procesos participativos con todos los actores locales involucrados en el turismo y en el marco de lo dispuesto en los instrumentos de planificación existentes.
- b) Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas en el marco de su competencia y en coordinación con las instancias pertinentes.
- c) Atender denuncias, quejas o sugerencias y tomar acciones respectivas a través de un proceso administrativo, ello en el marco de sus competencias.
- d) Coordinar con el cuerpo de protección e instancias pertinentes las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Velar porque el turismo dentro del AP y zonas priorizadas se desarrollen en términos de sostenibilidad a fin de asegurar la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
- f) Definir la capacidad de visitación turística que tiene el AP, establecer y coordinar un proceso rotativo entorno a las diferentes rutas habilitadas al turismo, garantizando el uso adecuado de los recursos turísticos.
- g) Promover la difusión y educación ambiental hacia los visitantes y prestadores de servicios turísticos sobre los valores e importancia del AP y su zonas priorizadas, y sus normas de operación turística.
- h) Aplicar dentro del Régimen de Ingresos económicos por Actividades Turísticas, el cobro por ingreso de visitantes al AP, y por otorgación de derechos turísticos.
- i) Promover la participación de las comunidades locales en la prestación de servicios turísticos.
- j) Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas al PNIS, con fines de recreación y turismo.
- k) Promover acciones de capacitación a las comunidades prestadoras de servicios turísticos del AP, para su incorporación en la actividad turística, en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.
- l) Elevar informes sobre el seguimiento de las acciones de los titulares de licencias y autorizaciones e informar a la ANAP sobre cualquier irregularidad detectada en las acciones desarrolladas.
- m) Determinar y verificar las condiciones mínimas de equipamiento, seguridad y organización profesional necesarios para la prestación de servicios turísticos.
- n) Controlar el cumplimiento de las obligaciones y derechos, ambientales y administrativos, establecidos en el presente Reglamento y las disposiciones aplicables sobre las licencias, autorizaciones y permisos.
- o) Participar en la revisión y análisis de los Estudios Ambientales (FAs, EEIAs, MAs, PPM/PASAs, y otros), de AOPs turísticos que se implementarán o se han implementado al interior del AP, en el marco del cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- p) En coordinación con las Autoridades Ambientales Competentes, realizar el seguimiento, control y monitoreo de las actividades turísticas que se encuentren al interior del AP.
- q) Suspender la actividad, obra o proyecto que esté causando impactos ambientales y que no este aplicando medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- r) Vigilar que los límites de capacidad de carga turística en relación a los instrumentos técnicos.

- s) Someter a consideración de la ANAP cuestiones de competencia cuando se suscite conflictos de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- t) Por delegación de la ANAP, otorgar, renovar o revocar autorizaciones y licencias para el desarrollo de actividades turísticas al interior del PNIS, através de la emisión de una Resolución Administrativa y suscripción conjunta del contrato de adhesión.
- u) Atender impugnaciones que sean planteadas y sean de su competencia.
- v) Otras funciones conferidas en el presente Reglamento y normas conexas.

Artículo 11. (Requerimientos institucionales).- El Director o Directora del PNIS deberá incorporar en la planificación operativa anual los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento y las necesidades emergentes del mismo.

Artículo 12. (Capacidades institucionales).- El Director o Directora del PNIS en coordinación con las instancias pertinentes deberá desarrollar procesos de capacitación permanentes al personal del área protegida a fin de lograr un efectivo control de las actividades turísticas.

CAPITULO III DEL CUERPO DE PROTECCIÓN

Artículo 13. (Del Jefe de Protección).- El Jefe de Protección es la autoridad con tuición y responsabilidad máxima sobre el Cuerpo de Protección. Sus funciones y atribuciones para efectos del presente reglamento son:

- a) Incorporar en el Plan General de Protección y las Estrategias de Protección de la RNFA-EA actividades de seguimiento, monitoreo y control de las actividades turísticas.
- b) Ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los miembros del Cuerpo de Protección.
- c) Realizar los requerimientos materiales, técnicos y legales necesarios para el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Promover, ante las instancias pertinentes, procesos de capacitación específica para el Cuerpo de Protección en materia de control, monitoreo y seguimiento de actividades turísticas.
- e) Disponer recorridos y patrullajes ordinarios y extraordinarios en los sectores donde se desarrollen actividades turísticas.
- f) Elevar informes a la Dirección de área protegida sobre cuestiones de su competencia cuando así sea requerido.

Artículo 14. (De los Guardaparques).- Los guardaparques ejercen jurisdicción y competencia dentro del área protegida, cumplen funciones de protección social y ecológica. A los efectos del presente reglamento son funciones y atribuciones de los guardaparques:

- a) Realizar actividades de protección previstas en el Plan General de Protección del PNIS.
- b) Realizar actividades de seguimiento, monitoreo y control de la operación de actividades turísticas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Ejecutar las tareas encomendadas por el Jefe de Protección.
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Manejo y la Zonificación.
- f) Emitir informes y recomendaciones emergentes del desarrollo de sus actividades.
- g) Aplicar el régimen administrativo sancionador previsto en el presente reglamento y las disposiciones pertinentes de áreas protegidas.
- h) Controlar el cumplimiento de las Licencias, Autorizaciones y permisos extendidos en el marco del presente reglamento.

Artículo 15. (Medidas Correctivas).- A fin de asegurar el cumplimiento del presente reglamento y de sus disposiciones técnicas, el control, supervisión y monitoreo de las actividades turísticas, los miembros del Cuerpo de Protección están facultados para imponer medidas correctivas de inmediato cumplimiento mediante apercibimientos escritos, en los siguientes casos:

- a) Perturbar a los animales que se encuentran dentro del AP, a través de conductas inadecuadas.

- b) Alimentar animales silvestres.
- c) Transitar fuera de los senderos, caminos y cursos de ríos autorizados.
- d) Permanecer fuera del tiempo autorizado en las zonas habilitadas al turismo.
- e) Transitar por senderos diferentes a los establecidos para el desarrollo de la actividad turística.
- f) Transitar con vehículos o botes a una velocidad mayor a la permitida.
- g) Sobrepasar el límite de cantidad de turistas por guía y por ruta o área de pesca, establecido en el presente reglamento y disposiciones reglamentarias específicas emanadas del área protegida.
- h) Incumplimiento con el equipamiento de los vehículos y/o botes según artículo 70, apartado II, inciso e) del presente reglamento.
- i) Visita a los sitios turísticos fuera del horario de atención establecido en el presente reglamento.

La sumatoria de apercibimientos escritos constituye infracción administrativa de acuerdo a la calificación de las mismas previstas en el régimen de infracciones y sanciones del presente reglamento.

Los turistas sorprendidos en la comisión de estas faltas podrán ser objeto de medidas de seguridad o precautorias de inmediato cumplimiento.

CAPITULO IV DE LAS ONG's Y OTRAS ENTIDADES

Artículo 16. (Apoyo de las ONG y otras entidades).- Las Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades con o sin fines de lucro podrán apoyar al AP, técnica y financieramente para el desarrollo del turismo, bajo los requisitos y condiciones que establezca la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.

Cualquier actividad que vaya a realizarse estará en el marco del artículo 9 inciso n) del RGOTAP.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN GENERAL

CAPITULO I DE LOS TURISTAS

Artículo 17. (Ingreso de turistas).- El ingreso de los turistas al TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure está sujeto a disposiciones administrativas y técnicas relativas a límites de capacidad de carga, temporada, mantenimiento, prevención, establecimientos de horarios de visita a sitios turísticos y otras determinaciones que el Director o Directora del AP disponga en resguardo de una adecuada gestión turística de los valores de conservación con la finalidad de garantizar la protección y conservación del AP.

Las actividades de visitación de los turistas en el TIPNIS- Nacientes Alto Río Sécure se limitan a las rutas, espacios, tramos de río y localizaciones específicamente dispuestos para Uso Público en sujeción a los instrumentos de planificación del TIPNIS.

Los turistas podrán ingresar al TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure a través de empresas operadoras de turismo que cuenten con Licencia de Operación vigente.

Artículo 18. (De la liberación de responsabilidades).- El TIPNIS queda liberado de cualquier responsabilidad respecto de pérdidas materiales o humanas en ocasiones del desarrollo de actividades turísticas en las Nacientes Alto Río Sécure, correspondiendo a la Operadora de turismo

implementar todas las medidas de seguridad y resguardo de sus turistas así como las garantías correspondientes.

Artículo 19. (Rechazo de ingresos).- El ingreso de turistas será rechazado en los casos siguientes:

- a) Cuando la empresa de turismo no cuente con la respectiva licencia de operación turística, otorgada el Director o Directora del PNIS.
- b) Cuando el turista no realice el pago del derecho de ingreso al Área Protegida.
- c) Cuando el guía de turismo no cuente con la respectiva acreditación de prestación de servicios de guiaje otorgada por ANAP y/o la Dirección del PNIS.
- d) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga, establecido técnicamente.
- e) Cuando las condiciones climáticas sean adversas o se encuentre en temporada de cierre.
- f) Cuando el turista se encuentre en estado de ebriedad y/o tenga bajo su tenencia sustancias controladas.
- g) Cuando el turista, se encuentre portando cualquier tipo de sustancias u objetos que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- h) Cuando el turista no cumpla con lo establecido en las condiciones técnicas de actividades turísticas.
- i) Otras circunstancias que el personal del PNIS considere pertinente, a objeto de proteger los recursos naturales y culturales del AP, así como la seguridad e integridad del turista; sujeta a una justificación técnica y comunicación anticipada.

Artículo 20. (Derechos y Obligaciones de los Turistas).-

I. Son derechos de los turistas:

- a) Ingresar al TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure y a su infraestructura, en las condiciones permitidas.
- b) Practicar los tipos de turismo y actividades permitidas de acuerdo al los artículos 19 y 20 del presente reglamento.
- c) Solicitar información referente al AP y promover iniciativas de apoyo (ambiental y sociocultural) de carácter individual.
- d) Ser informado sobre las normas de visitación y la realización de actividades permitidas; así como el significado y destino de su aporte.
- e) Recibir los servicios de acuerdo a lo ofrecido (calidad de servicio, instalaciones y disfrute) por las empresas prestadoras de servicios turísticos.
- f) A la seguridad y protección al interior del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, de acuerdo a condiciones técnicas, capacidad logística, códigos de conductas entre otros.

II. Son obligaciones de los turistas:

- a) Cumplir con el régimen de ingresos económicos del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento, reglamento de pesca deportiva con devolución obligatoria y demás normas conexas.
- c) Respetar el patrimonio natural y cultural del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, evitando realizar acciones que ocasionen daño y/o deterioro a dicho patrimonio.
- d) Respetar las costumbres y formas de vida de las comunidades que habitan al interior del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure.
- e) Respetar y cumplir la normativa (códigos de conducta y seguridad) establecida al interior de cada establecimiento turístico existente en el AP.
- f) Visitar y transitar únicamente los sitios, circuitos turísticos y/o cursos de ríos de pesca deportiva habilitados al turismo, según programación logística anual de la operadora de turismo.
- g) Realizar las actividades turísticas permitidas en el presente reglamento. Toda actividad adicional, requiere del permiso de la Dirección del PNIS.

- h) Retornar la basura a ser generada durante sus recorridos a los establecimientos de pernocte, realizando la disposición en los sitios dispuestos para ese fin.
- i) Coadyuvar al cuidado del equipamiento e instalaciones de uso turístico al interior del AP, haciendo buen uso de los mismos.
- j) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure.

Artículo 21. (Opinión de los Turistas).- La calidad de los servicios prestados a los turistas y la satisfacción de expectativas producidas por la visita al AP serán evaluadas permanentemente a través de libros de comentarios y sugerencias que existen en los puestos de control. La información obtenida tendrá valor oficial para el AP, misma que será utilizada como un factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE TURISTAS

Artículo 22. (Registro de turistas).- Todo turista, por medio del operador de turismo, debe registrarse en los Puestos de Control ubicados en las comunidades de Asunta y Oromomo o en las oficinas de cobro del AP en la ciudad de Trinidad. El Formulario de Registro de Ingreso, el cual será extendido de forma gratuita; deberá contener los siguientes datos:

- a) **PARA OPERADORA DE TURISMO:** Puesto de control y registro, nombre de la empresa operadora, número de Licencia de Operación, nombre y apellidos del guía o responsable del grupo, número de registro del credencial de guía.
- b) **PARA TURISTAS:** Puesto de control y registro, fecha de ingreso y salida, nombres y apellidos de los turistas, número de pasaporte o carnet de identidad, nacionalidad, edad, género y ocupación.

Los datos requeridos en los formularios de registro podrán ser modificados por la dirección del AP, con la finalidad de orientar el análisis de información estadística y de calidad visitación.

Artículo 23. (Información Estadística).- Con los datos obtenidos a partir del registro de visitantes se generará información estadística, la cual se actualizará anualmente y será remitida a la Unidad Central del SERNAP, la Gobernación del Departamento de Beni y al Viceministerio de Turismo.

Artículo 24. (Control de ingreso y fiscalización del Registro).- Los turistas y/o guía del grupo deben presentar su boleto de ingreso a los guarda parques en los puestos de control y cuando éstos así lo requieran. El TIPNIS implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de control de visitantes.

CAPITULO III TIPOS DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

Artículo 25. (Tipos de turismo Permitidos).- Los tipos de turismo permitidos en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure son los siguientes:

- a) Ecoturismo.
- b) Turismo Cultural.
- c) Turismo de Aventura.
- d) Turismo Científico.

Otro tipo de turismo diferente a los señalados, podrá ser aceptado, previo estudio y aprobación por parte de la Dirección del PNIS con justificación técnica y a través de resolución administrativa,

Artículo 26. (Actividades permitidas).- Las actividades permitidas en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore son las siguientes:

- a) Pesca Deportiva con Devolución Obligatoria.
- b) Caminatas y Camping por Senderos y Sitios Autorizados.
- c) Observación de Fauna y Flora.
- d) Observación de Paisaje.
- e) Baños en Cascadas y Pozas Naturales.

Cualquier otra actividad que se proponga realizar, deberá ser autorizada por la Dirección del PNIS con justificación técnica y a través de resolución administrativa.

CAPITULO IV RUTAS TURÍSTICAS Y CAPACIDAD DE CARGA

Artículo 27. (Cursos o Tramos de Ríos y Rutas Turísticas Permitidos).- La actividad turística en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore se desarrollará únicamente en los cursos de ríos y rutas identificadas como aptas para el desarrollo turístico, identificadas y descritas en los cuadros 1 al 3 y "Anexo 1: Mapa - Pesca deportiva con devolución obligatoria".

Los visitantes podrán acceder únicamente a los sitios establecidos y autorizados por la ANAP y/o la Dirección del AP, según los instrumentos de programación de operaciones turísticas, correspondientes a las Licencias de Operación Turísticas aprobados y emitidos.

Rutas de acceso vehicular pequeño: Los vehículos podrán transitar únicamente por rutas de acceso vehicular establecido y autorizado por la Dirección del AP (Anexo 1 Mapa).

Rutas por senderos Interpretativos: Los visitantes deberán transitar únicamente por los senderos interpretativos habilitados para recorrer los atractivos turísticos (Cuadro 3).

**Cuadro 1
Cursos de Río Habilitados para Pesca Deportiva con Devolución Obligatoria
Sector Oromomo**

Tramo	Río	Descripción Recorrido Turístico
OT-1	Río Sécore	El OT-1 inicia en la comunidad de Oromomo río arriba, sobre el río Sécore, hasta su confluencia con el Río Pluma.
OT-2	Río Pluma	El OT-2 inicia del sector de confluencia entre el Río Sécore y el Pluma, río arriba sobre el Pluma hasta la confluencia del Río Pluma con el Río Itirizama.
OT-3	Río Alto Pluma	El OT-3 denominado como Alto Pluma inicia en la confluencia entre el Río Pluma y el Río Itirizama, continuando río arriba sobre el río Pluma hasta 10 Km de recorrido sobre el curso de río.
OT-4	Río Itirizama	El OT-4 inicia en la confluencia entre el Río Pluma y el Río Itirizama, continuando río arriba sobre el río Itirizama hasta 10 Km de recorrido sobre el curso de río.

OT-5	Río Chimoro	El OT-5 inicia en la confluencia del Río Chimoro con el Sécore, con un recorrido de hasta 6 Km sobre el río Chimoro.
OT-6	Río Agua Negra	El OT-6 inicia en la confluencia del Río Agua Negra con el Sécore, con un recorrido de hasta 10 Km sobre el río Agua Negra.

Código: **O**: Oromomo; **T**: Tramo

Cuadro 2
Cursos de Río Habilitados para Pesca Deportiva con Devolución Obligatoria Sector Asunta

Tramo	Río	Descripción Recorrido Turístico
AT-1	Río Sécore / Alto	El AT-1/A el tramo denominado Alto Río Sécore inicia en la comunidad de Asunta con recorrido río arriba sobre el Río Sécore hasta 10 Km.
AT-2	Río Sécore / Bajo	El AT-1/B el tramo denominado Bajo Río Sécore inicia en la comunidad de Asunta con recorrido río abajo sobre el Río Sécore hasta 12 Km.
AT-3	Río Yanaha	El AT-3 inicia en la confluencia con el río Sécore, con un recorrido de hasta 4 Km sobre el río Yanaha.

Código: **A**: Asunta; **T**: Tramo

Cuadro 3: Ruta Turística Sector Oromomo

Ruta Turística	Origen - Destino	Tipo de Vía o Acceso	Descripción Recorrido Turístico
R1	Coruya – río Pluman	Camino tierra	El recorrido es realizado por camino tradicionalmente utilizado por la comunidad Oromomo, a través de un bosque de galería secundario muy bien conservado, en el cual se puede observar variedad de fauna (ej. Parabas) y flora. Este inicia en un pequeño embarcadero conocido como Coruya por los originarios de Oromomo, ubicado a solo 10 minutos de navegación de la comunidad, río arriba sobre el Sécore y termina en la confluencia entre el río Pluma y el Itirizama. Es un recorrido de 2 horas 30 minutos a pie y 45 minutos en vehículo pequeño

Cualquier modificación y/o habilitación de rutas turísticas en el AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 28. (Puestos de control de ingreso y salida).- Los puestos de control de ingreso y salida en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore son:

1. Puesto de control Comunidad Asunta.
2. Puesto de control Comunidad Oromomo.

Cualquier modificación en los puntos de ingreso y salida del AP, será determinado a través de Resoluciones Administrativas, emitidas por la Dirección del AP.

Artículo 29. (Horarios de atención para ingreso y salida).- El horario que se atenderá en los diferentes Puestos de Control para el ingreso y salida de turistas será de horas 08:00 a horas 18:00, respectivamente.

Artículo 30. (Capacidad de carga turística y tiempo de permanencia en los atractivos e instalaciones).- La capacidad de carga turística de ingreso, y el tiempo de permanencia en cada sitio turístico del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore, será determinado mediante directrices técnicas en función a los instrumentos de planificación, y será dado a conocer a través de Resoluciones Administrativas que emita la dirección del AP; teniendo como base la siguiente capacidad de carga establecida, según número de turistas por grupo (Cuadros 4, 5 y 6).

Cuadro 4

****Capacidad de Carga por Tramo de Río y Número de Turistas por Guía
Habilitados para Pesca Deportiva con Devolución Obligatoria
Sector Oromomo**

Tramo	Río	Número de turistas por grupo y guía*
OT-1	Río Sécore	2 Turistas
OT-2	Río Pluma	2 Turistas
OT-4	Río Itirizama	2 Turistas
OT-3	Río Alto Pluma	2 Turistas
OT-5	Río Chimoro	2 Turistas
OT-6	Río Agua Negra	2 Turistas

Cuadro 5

****Capacidad de Carga por Tramo de Río y Número de Turistas por Guía
Habilitados para Pesca Deportiva con Devolución Obligatoria
Sector Asunta**

Tramo	Río	Número de turistas por grupo y guía*
AT-2	Río Sécore / Bajo	2 Turistas
AT-1	Río Sécore / Alto	2 Turistas
AT-3	Río Yanaha	2 Turistas

Cuadro 6

**Capacidad de Carga según Ruta Turística
Sector Oromomo**

Ruta Turística	Origen – Destino	Tipo de Vía o Acceso	Número de turistas por grupo y guía*	Tipo de vehículos autorizados
----------------	------------------	----------------------	--------------------------------------	-------------------------------

R1	Coruya – río Pluman	Camino tierra	Para vehículos: hasta un máximo de 4 recorridos por día, considerando cada recorrido de ida y vuelta	Vehículo 4x4 con capacidad de hasta 6 pasajeros incluyendo chofer
			Para recorridos a pie: hasta un máximo de 3 recorridos, considerando cada recorrido ida y vuelta	

**El número de turistas podrá ser modificado mediante resolución administrativa de la Dirección del AP.*

*** El número de botes, guía y personal de apoyo logístico, estará sujeto al programa de operaciones debidamente descrito y aprobado durante el trámite de licencia de operación turística, según inciso c, parágrafo II, artículo 68 y siguientes del presente reglamento.*

Artículo 31. (Cursos de río para la conservación de la fauna ictícola y uso indígena comunitario).- Todos los cursos de ríos de la región de las Nacientes del Alto Río Sécore y sus afluentes que no han sido habilitados para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva con devolución obligatoria, serán consideradas como áreas para la conservación de la fauna ictícola y de consumo de las comunidades indígenas originarios establecidas en la región.

**TITULO IV
DE LA OPERACIÓN TURÍSTICA E INFRAESTRUCTURA
CAPITULO I
DE LA OPERACIÓN TURÍSTICA**

Artículo 32. (Operación Turística).- La Operación turística constituye el conjunto de actividades inherentes a la prestación de servicios turísticos consistentes en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos, servicios de transporte, guianza, animación, alimentación o alojamiento ya sea de forma específica o integral.

La operación turística en el TIPNIS se halla sujeta al cumplimiento de presente reglamento y a los instrumentos estratégicos de gestión del área protegida y de turismo.

Artículo 33. (Operadoras de Turismo).- La operación turística en el TIPNIS, solo puede desarrollarse a través de las Operadoras de Turismo legalmente establecidas y que hayan obtenido el Derecho Turístico correspondiente conforme el presente reglamento.

Las empresas Operadoras de Turismo tienen el rol de organizar y operar programas, paquetes en circuitos o rutas turísticas y tramos de curso de río habilitados en el presente reglamento, pudiendo prestar servicios de transporte, guianza, animación, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros.

Artículo 34. (Facultades y Obligaciones de las Operadoras de Turismo).-

I. Las Operadoras de Turismo están facultadas para:

- a) Acceder a Derechos Turísticos en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore en el marco del D.S. No. 28591 y el presente Reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.

- c) Participar de la promoción turística del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure en forma coordinada con la Dirección del AP.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y Municipal.

II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Informar a los turistas sobre las condiciones climáticas, dificultades, precauciones a tomar así como los valores naturales y culturales del TIPNIS.
- c) Poner en conocimiento de los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los turistas.
- d) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible del AP.
- e) Informar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- f) Prestar servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- g) Respetar al cuerpo de protección y personal del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure y acatar sus indicaciones.
- h) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita al TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- j) Sacar fuera del AP la basura resultante de la operación turística.

Artículo 35. (Registro de Ingreso al AP).- Las Operadoras de Turismo que ingresen al AP deben registrarse en los Puestos de Control brindando toda la información requerida de acuerdo al formulario de registro de ingreso.

Artículo 36. (Guías de turismo).- La prestación de servicios turísticos por parte de Operadoras deberá realizarse con guías acreditados por la ANAP y/o la Dirección del AP.

Artículo 37. (Rutas y Tramos de Río Permitidas).- Las visitas y actividades que se realicen las operadoras, deben realizarse únicamente por las rutas y tramos de río permitidas y establecidas en el presente reglamento, cualquier modificación debe ser autorizada previamente por la Dirección del AP.

Artículo 38. (Seguridad de los Turistas).- Las operadoras de turismo deben velar por la seguridad de sus turistas a lo largo de los recorridos turístico y durante el tiempo de estadía al interior del AP; se constituyen en responsables en caso de accidentes si estos ocurren por negligencia o falta de previsión.

Toda tarea de búsqueda, recuperación, rescate o evacuación de turistas con quienes operen o del personal de las empresas operadoras, correrá por cuenta de las mismas y asumiendo sus costos. Cuando existan los medios disponibles, dichas tareas podrán ser coadyuvadas por el PNIS sin que ello signifique ningún tipo de responsabilidad.

Artículo 39. (Manejo de Basura).- La operadora de turismo es responsable del manejo y la disposición, fuera del área protegida, de la basura generada por sus turistas. El Cuerpo de Protección del AP ejercerá el control del manejo adecuado de los residuos sólidos por parte de las empresas operadoras, guías locales y turistas que ingresen al AP.

Artículo 40. (Los Paquetes Turísticos).- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración del AP-TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure y a la sensibilización de los turistas, en cuanto a la conservación de los recursos naturales y culturales de la región.

Artículo 41. (Instalaciones turísticas).- Las empresas operadoras de turismo deberán elaborar sus programas y paquetes turísticos tomando en cuenta los horarios de atención de las instalaciones turísticas existentes al interior del AP. Asimismo deberán recomendar al guía y a los visitantes realizar un buen uso de las instalaciones ubicadas en cada lugar de interés turístico.

Artículo 42. (Empresas Operadoras de Turismo Extranjeras).- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen operar en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure deberán encontrarse legalmente autorizadas por la autoridad sectorial conforme la ley boliviana y sujetarse, además, a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 43. (De la Licencia Ambiental).- Toda AOP relativa a la operación turística deberá obtener la Licencia Ambiental en el marco de la reglamentación ambiental correspondiente.

El personal del AP y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

CAPITULO II DE LOS GUIAS DE TURISMO

Artículo 44. (Guía de Turismo).- El Guía de Turismo es la persona legalmente autorizada por la autoridad competente de turismo para ejercer dicha actividad, y acreditada por la Dirección del AP para ejercer su actividad dentro del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure Brinda información sobre los atractivos turísticos y la características naturales y culturales que alberga y resguarda el AP TIPNIS, así como asistencia a los turistas y es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

En el marco y la aplicación de lo dispuesto en la reglamentación sectorial de guías de turismo y el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas se identifican dos tipos de guías de turismo:

- a) Guía de Turismo
- b) Guía adscrito comunal de turismo

Artículo 45. (Perfil del Guía de Turismo).- El guía de turismo debe tener, además de su formación técnica, conocimientos suficientes de la flora, fauna, ecosistemas y valores de orden natural y culturales del TIPNIS con incidencia en la región de las Nacientes del Río Sécure.

Artículo 46. (Guía Adscrito Comunal).- Los guías adscritos comunales son aquellas personas pertenecientes a las comunidades y poblaciones ubicadas al interior del AP, que pueden ejercer ciertas funciones de guías bajo determinadas condiciones. Para que trabajen dentro en el TIPNIS deberán obtener acreditación otorgada por la Dirección del AP

Artículo 47. (Guía de Turismo Extranjeros).- Los guías de turismo extranjeros, para acceder a la acreditación correspondiente y ejercer como guía de turismo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Guías de Turismo RM N° 136/01, artículos 6° y 7°.

Artículo 48. (Acreditación).- El reconocimiento de Guías de Turismo y Guías Adscritos o Comunales para que puedan desarrollar actividades dentro del TIPNIS se sujetará a procedimiento de Acreditación emanado de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con la Dirección del PNIS.

Las condiciones, requisitos, plazos y demás procedimientos se sujetaran a la respectiva Convocatoria.

Artículo 49. (Facultades y obligaciones del Guía de Turismo).-

I. Son facultades de los Guías de Turismo y adscrito comunal:

- a) Ingresar, permanecer y transitar en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure de acuerdo a regulaciones del presente reglamento.
- b) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del -TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental, municipal e instituciones privadas.
- d) Solicitar asistencia y apoyo al Cuerpo de Protección del AP en caso de riesgo a su seguridad y la de los turistas, siempre y cuando existan los medios disponibles.

II. Son obligaciones de los Guías de Turismo y adscrito comunal:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y normas conexas.
- b) Planificar y realizar actividades de levantamiento de datos, mejoramiento y rescate de recursos turísticos, conjuntamente el cuerpo de protección (ej. Mantenimiento de senderos).
- c) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes, población local, cuerpo de protección y personal del TIPNIS.
- d) Proporcionar información veraz, exaltando los valores naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- e) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- f) Contar con el equipo especializado (para pesca deportiva con devolución obligatoria) en buenas condiciones.
- g) Realizar limpieza de las rutas turísticas de manera permanente.
- h) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- i) Evitar, bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural del -TIPNIS, estando obligado a poner este hecho a conocimiento de la Dirección del AP.
- j) En caso de accidente, emergencia y/o enfermedad de los turistas a su cargo, velar porque sean estos atendidos en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, reportando el hecho a la empresa operadora que provee el servicio turístico y al AP de manera inmediata.
- k) Atender a un máximo de turistas por ruta según Art. 30 del presente reglamento.
- l) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.

Artículo 50. (Guías extranjeros).- Los guías extranjeros que ingresan con visa de turista y los tours líderes, no están autorizados a ejercer la labor de guiaje dentro del TIPNIS.

Artículo 51. (Capacitación).- Todo guía que preste sus servicios dentro del AP-TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure deberá estar debidamente capacitado para realizar sus funciones, lo cual dará lugar a la evaluación y acreditación por la Dirección del AP en coordinación con ANAP.

A través de módulos estructurados, el AP en colaboración con instituciones con o sin fines de lucro, realizará acciones de capacitación permanente para que el Guía asimile los conocimientos específicos y necesarios para ejercer funciones dentro del AP

Artículo 52. (Conocimientos y/o habilidades genéricas).- El Guía de Turismo deberá poseer conocimientos y habilidades centrados en tres áreas y/o factores de carácter profesional y humano:

- a) Técnico de la actividad de la pesca deportiva con devolución obligatoria.
- b) Destrezas de atención y servicio.

- c) De relaciones humanas (valores de relación social interpersonal e intercultural).
- d) Conocimiento Biológico – sobre la dinámica de los recursos ictiológicos y del entorno.

Para el caso de los guías adscritos comunales, el valor agregado como guía es el aporte de interacción que este ofrece mediante sus manifestaciones culturales con el ecosistema.

Artículo 53. (Conocimientos específicos).- El Guía de Turismo que ejerza sus funciones dentro del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, de acuerdo a la oferta turística propuesta, deberá poseer conocimientos relacionados a:

- a) Áreas Protegidas.
- b) Ecología y Medio Ambiente.
- c) Recursos Naturales y Culturales.
- d) Normativa Ambiental y de Regulación Turística.
- e) Técnicas de Manejo de Grupos.
- f) Primeros Auxilios.
- g) Manejo de Equipos, de pesca deportiva con devolución obligatoria.
- h) Biodiversidad del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure.
- i) Conocimientos básicos sobre ictiología.
- j) Y otros con relación a la conservación del AP.

Artículo 54. (Obligatoriedad).- La participación de los guías a los cursos de capacitación convocados por el AP no es obligatoria, sin embargo la aprobación de la evaluación teórico-práctica es un requisito indispensable y excluyente para que los guías deseen ejercer servicios dentro del AP.

CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 55. (Sujeción a disposiciones legales e instrumentos de planificación).- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación del TIPNIS.

Artículo 56. (Infraestructura turística permitida).- Dentro del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- a) Albergues.
- b) Lodge.
- c) Centros de Interpretación.
- d) Senderos de interpretación.
- e) Centros de visitantes con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición.
- f) Centros de documentación y auditorios.
- g) Museos de sitio.
- h) Miradores.
- i) Areas de Camping.
- j) Baños.
- k) Señalización.
- l) Tiendas de artesanías.
- m) Instalaciones para comunicaciones.
- n) Embarcaderos.
- o) Puentes colgantes.

Cualquier otro tipo de infraestructura deberá ser localizada fuera del AP.

Artículo 57. (Diseño de la Infraestructura).- La infraestructura deben obedecer a un diseño arquitectónico de carácter que se inserte armónicamente con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de limitada densidad, pequeña escala y bajo impacto, con utilización de los materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica. Las características específicas sobre capacidad de hospedaje, dimensión de la infraestructura, distancia a los sitios turísticos y otros, estará en función a lo dispuesto en los instrumentos de planificación y estudios técnicos específicos.

Artículo 58. (De la Licencia Ambiental).- Toda AOP relativa a la implementación de infraestructura turística deberá obtener la Licencia Ambiental en el marco de la reglamentación ambiental correspondiente.

El personal del AP y/o la ANAP y las autoridades ambientales correspondientes, realizarán inspecciones sin previo aviso cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 59. (Manejo de Resíduos Sólidos).- Para el manejo de basura se debe seguir los procedimientos de recolección, clasificación y entrega. La recolección deberá ser realizada en algún tipo de contenedor que asegure el almacenamiento del mismo para evitar la dispersión. La clasificación deberá realizarse separando los desechos biodegradables y los no biodegradables.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

Artículo 60. (Participación de las Comunidades Indígenas).- Las comunidades indígenas en el marco de sus derechos a la territorialidad y de forma organizada, podrán participar de la gestión del turismo dentro del PNIS-Nacientes Alto Río Sécure no solo a través de la prestación de servicios turísticos sino también en la definición de estrategias, prioridades, evaluaciones y otros mecanismos de gestión.

De forma organizada para la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, áreas de camping, guianza, transporte, artesanías y otros, en su calidad de titulares de Territorio Indígena, tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 61. (Operación Turística dentro de la TCO).- Las comunidades locales del sector Nacientes del Alto Río Sécure podrán realizar actividades de operación turística y prestar servicios de turismo o servicios complementarios previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente y tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes.

Las personas naturales o jurídicas ajenas a la TCO pueden acceder a derechos turísticos mediante la conformación de consorcios o sociedades privado comunitarias o comunal-empresarial a través de contratos o convenios en los que se determinen los roles, obligaciones además de la distribución de beneficios a las comunidades locales y la sostenibilidad al área protegida.

Artículo 62. (Servicios Turísticos).- La prestación de servicios turísticos directamente por parte de las Comunidades Indígenas deberá realizarse en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, pudiendo éstas también suscribir contratos o acuerdos con personas naturales o jurídicas o empresas operadoras de turismo en el marco de los alcances del artículo precedente.

TITULO V

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA FINES TURÍSTICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 63. (Regulación Turística).- Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, deberá enmarcarse en el régimen de Licencias y Autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar un proyecto de turismo para realizar cualquiera de esas actividades sin la aprobación y otorgamiento del derecho correspondiente la Dirección del AP.

La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico. Toda actividad turística será monitoreada por el personal del PNIS.

Artículo 64. (Limitaciones a los Derechos Turísticos).- En ningún caso la otorgación de licencia o autorización implica la propiedad o usufructo sobre los recursos naturales bajo dominio del Estado o de la TCO. De la misma manera, no se otorgarán derechos sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, ni a zonas donde se haya establecido medidas precautorias de protección a especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Las Licencias y Autorizaciones en ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra o el territorio indígena.

Artículo 65. (Otorgación de Derechos Turísticos).- Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener Licencias para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, así como obtener Autorizaciones para construir infraestructura deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y a los requisitos de la normatividad legal conexas.

El AP-TIPNIS tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso su actualización.

Artículo 66. (Transferencia de los Derechos Turísticos).- En ningún caso podrá realizarse la transferencia de los derechos turísticos a favor de terceros, sea parcial o totalmente.

CAPITULO II LICENCIAS DE OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 67. (Licencias de Operación y Licencias de Prestación de Servicios Turísticos).- El desarrollo de Operaciones Turísticas y Prestación de Servicios Turísticos en el PNIS-Nacientes Alto Río Sécure se encuentra supeditado a la otorgación de una Licencia, la cual está sujeta a un pago y renovación anual por la misma. La licencia podrá ser otorgada con una vigencia máxima de 10 años y estará sujeta a revocatoria en virtud de evaluaciones de cumplimiento del presente reglamento.

La cancelación del pago por concepto de Licencias de Operación y Prestación de Servicios será del 2% de los ingresos netos previstos durante el primer año, según análisis financiero del proyecto de operación y prestación de servicios; la renovación anual está sujeta a la cancelación del 1% de los ingresos netos alcanzados en la gestión pasada.

Artículo 68. (Tipos de Licencia).- Se reconocen los siguientes tipos de Licencias:

- a) **Licencia para Operación.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para la operación turística de *carácter integral* que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento, de forma directa o contratando los servicios de terceros habilitados en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- b) **Licencia para Prestación de Servicios.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para atender *exclusivamente un tipo de servicio* el cual puede ser: hospedaje, alimentación, guiaje y transporte al interior del AP, en forma independiente al operador turístico autorizado. La presente licencia es también aplicable a infraestructura implementada directamente por el AP, la cual puede ser otorgada en administración a terceros a través de un proceso de Licitación Pública.
- c) **Licencia para prestación de servicios complementarios.**- Es el derecho otorgado por la Dirección del AP para *actividades auxiliares* que no constituyen en sí actividad turística, pero coadyuvan a la realización de la misma, entre los cuales se puede considerar: los servicios de snack, quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, cabinas telefónicas, servicio de Internet, establecimientos de hospedaje complementarios, alquiler de bicicletas y botes para paseos o porteo.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 69. (Requisitos para la obtención de Licencia para Operación).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Operación son los siguientes:

I. Documentos Legales:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica.
- b) En caso de sociedad u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por la Autoridad de turismo competente.
- d) Licencia Ambiental. El documento se podrá presentar después de emisión de la Resolución Administrativa otorgando Licencia de Operación, siendo su presentación requisito indispensable para que el derecho turístico entre en vigencia.
- e) Fotocopia del SOAT vigente de los vehículo que realizan el transporte turístico.
- f) En caso de que el paquete y/o servicio turístico incluya realización de actividades físicas que impliquen riesgo para la integridad del turista, se deberá presentar una póliza de seguro contra accidentes que cubra a cada uno de sus pasajeros durante toda la prestación de los servicios turísticos.
- g) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Documentos Técnicos:

- a) Hoja de referencias empresariales.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
 - i. Fotocopia de credencial expedida por la autoridad de turismo competente.
 - ii. Fotocopia de la acreditación de prestación de servicios en el área de guiaje expedida por la ANAP y/o la Dirección del AP-TIPNIS para operar en el AP
- c) Documento donde se señale las características del paquete turístico: Rutas y/o Tramos de ríos de operación turística, (Itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, actividades a realizar, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos que sean

necesarios), así como el número de personas que conforman el equipo de trabajo durante el desarrollo de las actividades de operación.

- d) Lista de vehículos de transporte terrestre o fluvial con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- e) Para el caso de los vehículos, declaración Jurada sobre la veracidad de que estos cuentan con el siguiente equipamiento:
 - i. Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
 - ii. Parrilla para equipaje.
 - iii. Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, otros.
 - iv. Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, llantas de auxilio, gata hidráulica, otros.
 - v. Equipo de salvataje: Linternas, cadena o soga, picota, pala, frazadas.

El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido a los motorizados.

Artículo 70. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios).- Los requisitos a cumplir para obtener la Licencia para Prestación de Servicios son los siguientes:

I. Para los establecimientos de hospedaje:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio del interesado.
- b) En caso de ser persona jurídica u organizaciones sociales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y la Licencia de Funcionamiento y registro vigente, emitida por autoridad competente de turismo.
- d) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

II. Para los establecimientos de alimentación:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio del interesado.
- b) En caso de ser persona jurídica u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, Registro Único Nacional (RUN). o Libreta de Servicio Militar.
- e) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro del AP.

Artículo 71. (Requisitos para la obtención de Licencia para Prestación de Servicios Complementarios).-

Son requisitos:

- a) Solicitud escrita a la Dirección del AP especificando el nombre y domicilio del interesado, señalando el tipo de servicio complementario a prestar.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- c) En caso de ser persona jurídica u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- d) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde.

CAPITULO IV AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 72. (Infraestructura Turística).- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada a la actividad turística en el PNIS-

Nacientes Alto Río Sécure. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

Artículo 73. (Autorización para construcción de infraestructura turística).- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización que será otorgada por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados.

Artículo 74. (Alcance de las autorizaciones).- Cada Autorización es única, indivisible e intransferible y otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección del AP.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 75. (Requisitos para la obtención de Autorizaciones para construcción de infraestructura turística).- Los requisitos a cumplir para obtener una Autorización son los siguientes:

I. Documentos legales:

- a) Solicitud escrita de Autorización a la Dirección del AP para la construcción, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo, finalidad y ubicación de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b) Licencia Ambiental según corresponda. El documento se podrá presentar después de la notificación técnica legal resultante del proceso de evaluación de otorgación de Autorización, siendo su presentación requisito indispensable para viabilizar la emisión de la Resolución Administrativa otorgando la correspondiente Autorización.
- c) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal del predio.
- d) Fotocopia del documento de identidad del solicitante, si es una persona individual o documentación correspondiente si es una persona jurídica.
- e) Fotocopia del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una persona jurídica.
- f) Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si se trata de una comunidad o de una persona jurídica.

II. Documentos técnicos:

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, servicios básicos, materiales de construcción a utilizar, y el plan de tratamiento de residuos sólidos y líquidos.
- c) Señalar la capacidad de turistas que puede albergar la infraestructura.
- d) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.
- e) Organigrama de la empresa.
- f) Plan de inversiones.
- g) Fecha aproximada de inicio de operaciones.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DERECHOS TURÍSTICOS

Artículo 76. (Procedimiento para acceder a Licencias para Operación, Prestación de Servicios y Prestación de Servicios Complementarios).- El acceso a la Licencia para Operación, Prestación de Servicios y Prestación de Servicios Complementarios se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección del AP presentarán en las oficinas del PNIS acompañando la documentación legal y técnica correspondiente en sobre.
- b) El Director o Directora del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso de que la solicitud no reuniera los requisitos legales esenciales, se devolverán antecedentes al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles subsane lo observado o acompañe la documentación extrañada, en caso de no subsanar las observaciones se tendrá como no presentada.
- c) Una vez recibida toda la documentación será analizada por un equipo técnico en lo concerniente a planes de implementación del proyecto, propuestas de operación, manejo de residuos, programa de ordenamiento turístico, zonificación, capacidad de carga, oferta de servicios en la zona determinada y otros que se consideren pertinentes. Ésta comisión técnica estará conformada por técnicos de las Direcciones de Planificación, Monitoreo Ambiental y Jurídica de la Unidad Central del SERNAP, el Jefe de Protección y dos delegados de la Sub Central del TIPNIS pertenecientes a las comunidades de Oromomo y Asunta.
- d) Concluido el trabajo de la Comisión Técnica podrá recomendar:
 - 1) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la Licencia correspondiente previa presentación de la Licencia Ambiental o certificado de dispensación a cuyo efecto la zona solicitada se mantendrá como zona reservada a favor del peticionante.
 - 2) El rechazo de la solicitud por no cumplir con los requisitos técnicos y legales.
Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.
- e) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, siempre y cuando no existan observaciones, la Dirección de AP emitirá la resolución administrativa otorgando la Licencia correspondiente debiendo luego suscribir el contrato de adhesión y pagar por el derecho de prestación de servicios.

Artículo 77. (Procedimiento para acceder a la Autorización para Infraestructura Turística).- El acceso a la Autorización para Construcción de Infraestructura se realizará a través de Solicitud de Parte.

La evaluación, otorgación o rechazo de solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la Dirección del AP y presentadas en oficinas del PNIS, acompañando la documentación requerida. El Director del AP verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no hacer la solicitud se la considerará como no presentada.
- b) Una vez recibida toda la documentación será analizada por un equipo técnico en lo concerniente a planes de implementación del proyecto, propuestas de operación, manejo de residuos, programa de ordenamiento turístico, zonificación, capacidad de carga, oferta de servicios en la zona determinada y otros que se consideren pertinentes. Ésta comisión técnica estará conformada por técnicos de las Direcciones de Planificación, Monitoreo Ambiental y Jurídica de la Unidad Central del SERNAP, el Jefe de Protección y dos delegados de la Sub Central del TIPNIS pertenecientes a las comunidades de Oromomo y Asunta.
- c) Concluido el trabajo de la Comisión Técnica podrá recomendar:

- 1) La emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, otorgándole la respectiva Autorización previa presentación de la Licencia Ambiental o certificado de dispensación a cuyo efecto la zona solicitada se mantendrá como zona reservada a favor del peticionante.
 - 2) El rechazo de la solicitud por no cumplir con los requisitos técnicos y legales.
Se notificará al peticionante con el informe técnico legal para su respectivo cumplimiento.
- d) En un plazo de quince (15) días hábiles después de presentada la Licencia Ambiental, siempre y cuando no existan observaciones, la Dirección de AP emitirá la resolución administrativa otorgando la Autorización correspondiente debiendo luego suscribir el contrato de adhesión y pagar por el derecho de prestación de servicios.

Artículo 78. (Inspección de Obras).- La Dirección del PNIS así como el Cuerpo de Protección tienen facultades para monitorear y fiscalizar los proyectos y actividades aprobadas así como las exigencias técnico y legales, en caso de evidenciarse incumplimiento de las condiciones de la Licencia Ambiental, se instruirá la inmediata adecuación o la paralización total de la obra.

CAPITULO VII IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 79. (Medios de Impugnación).- Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos, o exista vulneración de la norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director del PNIS por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director Ejecutivo del SERNAP en el plazo de tres días hábiles de notificada con el fallo del recurso de Revocatoria (inc. a). Este recurso se resolverá en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la recepción en la oficina central del SERNAP de los antecedentes remitidos por el AP-TIPNIS, aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.

No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

TITULO VI RÉGIMEN DE INGRESOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES DE TURISMO

CAPITULO I REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 80.(Objetivo).- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de Turismo en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore es generar autosostenibilidad para cubrir los costos de gestión del turismo en el AP, realizar acciones de monitoreo, protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades originarias locales así como la mejora en sus condiciones de vida.

Artículo 81. (Pago por Derecho de Ingreso).- Todo visitante que ingrese al TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure con fines turisticos deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la ANAP.

Asimismo, el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad del AP, serán objeto de un pago adicional, la acual podrá estar incluida en el pago al AP.

Artículo 82. (Pago por la Otorgación de Derechos Turísticos).- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobre todo la gestión sostenible del turismo en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure.

Artículo 83. (Cobros por Actividades y Servicios).- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración del AP a los turistas, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso al AP.

Artículo 84. (Reajustes de Montos a Pagar).- Los reajustes de las montos a pagar por concepto de ingreso al AP, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, será propuesta por la Dirección del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure y será aprobado por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

Artículo 85. (Del Régimen Tributario).- Los ingresos económicos generados en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

CAPITULO II DE LA MODALIDAD DE COBRO

Artículo 86. (Cobro Directo).- El TIPNIS para el caso de las región de las Nacientes del Alto Río Sécure en materia de turismo, efectuará el cobro proveniente del ingreso de visitantes al AP, de manera directa por intermedio de sus funcionarios designados al cobro, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para el AP. La administración de los recursos de sujetará a las regulaciones y procedimientos vigentes para fondos públicos y las disposiciones del SERNAP.

Artículo 87. (Moneda a Cobrarse).- Los montos que correspondan cancelarse en el TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure deberán ser pagados en moneda nacional.

Artículo 88. (Depósitos en Cuenta Fiscal).- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria autorizada más próxima al AP, en cuenta fiscal aperturada para el efecto, así como las donaciones que se captan.

Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP.

Artículos 89. (Control Fiscal de la Recaudación).- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorias sobre el manejo de los recursos que se recauden en el PNIS región Nacientes del Alto Río Sécure, para lo cual se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL ÁREA PROTEGIDA

Artículo 90. (Las Donaciones).- Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en el AP.

Artículo 91. (Gestión y destino de las Donaciones).- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP,

En el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestas y ejecutadas conforme a los fines que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

Artículo 92. (Comercialización de Imagen y Souvenirs).- El TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP.

Artículo 93. (Producción y Comercialización de Souvenirs con la Imagen del AP).- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre del AP, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades originarias, previa autorización de la Dirección del AP-TIPNIS, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

Artículo 94. (Derecho de Filmaciones o Fotografías Profesionales).- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección del PNIS y pagar el monto establecido para tal efecto, El monto será establecido por la dirección del AP en coordinación con la ANAP en un rango porcentual de entre el 0,5 % y el 2 % de los alcances comercialización de la primera edición y/o volumen de producción.

Artículo 95. (Utilización no Comercial de Marcas e Imagen).- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizado por el director del AP en conocimiento de la ANAP.

CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

Artículo 96. (Destino de los Ingresos Económicos).- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo serán destinados a la gestión integral del TIPNIS, debiendo presupuestarse su gasto en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará prioritariamente el fortalecimiento del turismo a través de la ejecución de proyectos, obras y servicios de turismo, autosostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes en la región de las Nacientes del Alto Río Sécore.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOTAP, el 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario, y el 10% a un fondo de emergencia. Por otro lado, en cumplimiento al presente reglamento, el establecimiento de los porcentajes previsto en RGOTAP para fondos de emergencia y fiduciario, estará sujeto a excedentes económicos; previa priorización presupuestaria de los costos de gestión del turismo, requerimientos del programa de protección en zona y el establecimiento de un porcentaje destinado a fondos de carácter social.

Artículo 97. (Control de Inversiones).- La Sub Central del TIPNIS el marco de sus atribuciones tendrá facultades para hacer seguimiento las inversiones que con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo se deba llevar a cabo en el AP y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

TITULO VII

SUPERVISIÓN E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA SUPERVISION E INSPECCIONES

Artículo 98. (Supervisión).- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad, infraestructura y servicio turístico dados en este reglamento será realizada por el personal del SERNAP, la Autoridad Ambiental Competente a Nivel Nacional, la Autoridad Departamental de Turismo, la Autoridad Municipal en el marco de sus respectivas competencias, sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de servicios o actividades podrán ser solicitados en cualquier momento por cualquiera de las instituciones mencionadas en este artículo, asociación, empresa u operador.

Artículo 99. (Inspecciones).- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior del AP-TIPNIS podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del SERNAP. Podrán coordinarse actividades con la autoridad ambiental competente, autoridad competente de turismo y la autoridad municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100. (Infracciones).- Constituyen infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Reglamento General de Áreas Protegidas, a la normas de creación del AP-TIPNIS, al Plan de Manejo del AP, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación, el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, y demás normas conexas. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia en su comisión.

Se establece el principio de co-responsabilidad en la comisión de infracciones por parte de la empresa turística y su personal contratado.

Artículo 101. (Sanciones).- La Dirección del Área Protegida es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones correspondientes, conforme al Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la

reincidencia en su comisión, serán impuestas por la Dirección del PNIS a través de un proceso administrativo.

Artículo 102. (Tipos de sanciones).- Constituyen sanciones administrativas:

- a) La amonestación escrita.
- b) La multa.
- c) El decomiso.
- d) La suspensión temporal de la licencia o autorización .
- e) La cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- f) La inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional, en concordancia con lo dispuesto en el RGOTAP y en el artículo 89 del RGAP.

Artículo 103. (Catalogación de las infracciones).- Las infracciones administrativas se catalogan como: leves, graves y muy graves.

Artículo 104. (Infracciones leves) Las infracciones administrativas Leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Habilitar nuevos senderos, cambiar trayectorias, ampliar el ancho o el largo u otras características de los senderos existentes y autorizados.
- b) Que el personal a su cargo no porte credenciales, identificaciones personales, autorizaciones, permisos exigidos por el personal del AP.
- c) No Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro del AP y que pueden afectar el patrimonio cultural, la biodiversidad y el paisaje del lugar.
- d) Permitir el ingreso al AP de personas particulares por parte de los Operadores Turísticos, incumpliendo las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades Turística.

Artículo 105. (Infracciones Graves).- Las infracciones administrativas Graves serán sancionadas con multa y decomiso según corresponda, y son:

- a) No utilizar los servicios de guías acreditados por la ANAP y/o Dirección del AP. especializados en el AP-TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécore,
- b) Guiar en el AP sin contar con la respectiva acreditación vigente de Prestación de Servicios en el área de guiaje otorgada por la ANAP y/o la Dirección del AP.
- c) Por cualquier medio, hostigar a animales en afán de satisfacer las exigencias de los turistas.
- d) Permitir que personas ejerzan actividades de guiaje de turistas, sin contar con la acreditación otorgada por la ANAP y/o Dirección del AP.
- e) Realizar cualquier tipo de acción que ponga en riesgo los recursos de biodiversidad.
- f) Ingresar a rutas o sectores, o realizar recorridos que no estén autorizados por la Dirección del PNIS en sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y los instrumentos de planificación del AP.
- g) Ingresar al AP por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- h) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen del TIPNIS como destino turístico.
- i) Faltar al respeto a la autoridad, al cuerpo de protección y personal del SERNAP, de la Prefectura del Departamento y de la Alcaldía Municipal correspondiente, y no acatar sus indicaciones.

- j) Impedir u obstaculizar el ingreso de personal autorizado del AP para realizar inspecciones técnicas, ambientales u otras según corresponda.
- k) Ingresar al AP con algún implemento de caza o elementos dañinos al medio ambiente (sustancias nocivas), ó que atenten contra la seguridad de las personas.
- l) Realizar la pesca deportiva con implementos no autorizados en la reglamentacion especifica de la actividad.
- m) Incumplir las instrucciones, recomendaciones, observaciones o medidas precautorias dictadas por Autoridades del AP, así como negarse a prestar la información requerida por Autoridades competentes.
- n) Realizar actos que atenten contra las formas de vida, costumbres, identidad e integridad de los habitantes locales del AP.
- o) Abandonar en el AP cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos de carácter inorgánico, o depositar residuos u otros desechos orgánicos en lugares distintos a los destinados a tal fin.
- p) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas.
- q) Ayudar y no evitar que los turistas a su cargo realicen acciones contra la integridad del patrimonio natural y cultural del AP-TIPNIS.
- r) Sobrepasar las capacidades de carga establecidas.
- s) No registrar a turistas que ingresen al AP o evadir su registro, así como llenar los formularios de registro de ingreso al AP con información falsa o alterada.
- t) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección del AP mediante Resolución Administrativa, para el manejo de residuos sólidos.
- u) Realizar filmaciones y/o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, sin el respectivo permiso de la Dirección del PNIS.
- v) Quemar o realizar fogatas con material vegetal o basura, en sitios no autorizados.
- w) Comprar o extraer animales silvestres de su medio natural de vida.
- x) Utilizar medios de transporte no autorizados por la dirección del AP.
- y) Negarse a recibir los apercibimientos escritos impuestos por el Cuerpo de Protección del AP o las amonestaciones escritas.
- z) Cometer Infracciones leves por tercera vez.
- aa) Sumar tres apercibimientos escritos.

Artículo 106. (Infracciones Muy Graves).- Las infracciones administrativas Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación definitiva de la Licencia o Autorización, la inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años, así como la multa y/o decomiso según corresponda, y son:

- a) Causar daño o destrucción total o parcial a la infraestructura y equipamiento del AP.
- b) No presentar licencias ambientales en los tiempos estipulados.
- c) Causar impactos irreversibles sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- d) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- e) Implementar infraestructura, estructuras, o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para operación turística que no cuente con la debida Autorización de la Dirección del AP.
- f) Operar, prestar servicios de turismo, desarrollar actividades en materia de turismo, dentro del AP sin contar con la debida licencia de operación turística.
- g) Promocionar actividades turísticas no autorizadas por el AP.
- h) Realizar actividades, operaciones y/o servicios turísticos diferentes a lo autorizados por la Dirección del AP.
- i) Incumplir con las obligaciones del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y el pago por ingreso al AP.
- j) Prestar el nombre de una empresa que cuente con licencia o autorización a otra que no sea titular de estos derechos ó, de cualquier manera, utilizar indebidamente la licencia o autorización.
- k) Incumplir con el pago de multas impuestas.

- l) Realizar pesca, recolección, acopio, captura de especies animales o vegetales nativos, sin la autorización correspondiente.
- m) Incumplir con la aplicación de las medidas establecidas en la Licencia Ambiental.
- n) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinógenos.
- o) Cometer infracción leve por cuarta y quinta vez, cometer infracción grave por tercera y cuarta vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- p) Sumar cuatro apercibimientos escritos lo que determinará suspensión temporal de la licencia o autorización, y sumar cinco apercibimientos escritos lo que dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia o autorización. Se determinará la gravedad de la falta para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, o autorización.

Artículo 107. (Responsabilidad Civil y Penal).- La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones establecidas en el presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal o civil por daños causados al AP, medio ambiente o recursos naturales, previstos en la normativa legal y el Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 108. (Procedimiento para la Aplicación de Sanciones).- La imposición de sanciones administrativas, se sujetarán al procedimiento dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 109. (Destino de las Multas) Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal del SERNAP-TIPNIS señalada al efecto debiéndose destinar preferentemente al apoyo de los programas de turismo del TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure,

La boleta de infracción-multa, es el único documento oficial emitido por la Dirección el AP, en la cual se registrarán las multas impuestas a una persona natural o jurídica por infracciones, para que posteriormente se proceda al pago en un plazo máximo de treinta días al cabo de los cuales se procederá a su cobro por la vía civil ejecutiva.

Artículo 110. (Destino de los Bienes Decomisados) Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

Artículo 111. (Medidas de Seguridad y Precautorias) De acuerdo a los alcances del artículo 73 del RGOTAP, el director del PNIS, el cuerpo de protección podrá determinar las medidas de seguridad y precautorias que se consideren necesarias en resguardo de los objetivos de conservación del AP, mejorar las condiciones de operación turística, medidas de control, mayor seguridad y satisfacción de los visitantes.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera (Establecimientos turísticos y/o complementarios ya existentes).- Los establecimientos turísticos ya existentes deberán adecuar su situación a las regulaciones del presente reglamento.

Tercera (Infraestructuras en proceso de construcción).- Aquellas infraestructuras, estructuras, u obras de cualquier índole que se estén ejecutando al interior del AP-TIPNIS-Nacientes Alto Río Sécure, deberán ajustarse a las regulaciones previstas en el presente reglamento y obtener su Autorización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera (Vigencia del reglamento).- EL presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de divulgación de la norma.

Segunda (Derogaciones y Abrogaciones).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente reglamento.